



SELIO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

- Despues del Deltesorero, deve guardar todos los Papeles pertenecientes a la Junta con toda curion dad, y cui-
 2º -- dado, excepto los Corrientes. Si lo queno esperamos se perdiere alguno tendra que renovar lo del modo q.
 3º -- le sea posible y dea Castigado. Todos los años se regis-
 traran e inventariaran los Papeles del Archivo, por cuyo Inventario se hará cargo al Archivero, y lo mismo si por algun motivo cesare en el Empleo.
 4º -- No podra entregar papel alguno sin el consentimiento de la Junta, y Recibo de que lo tome. De los cu-
 5º 8º -- mas Individuos Numerarios. De estos no ha-
 1º -- bra de terminado Numero, y todos los que se ad-
 mitan en clase de tales tendran voto, mas no los hono-
 2º -- Para haver esta admision se nombrará un In-
 dividuo que ecretamente informe si podra espe-
 rarse al Pretendiente contribuirá a los fines de este Cuerpo, y oido el fiscal se parara a su admision o repulsion por toda la Junta segun hasta ahora se ha observado. Todo pretendiente expresara en su memorial esta Instuido en estas Constituciones y prometará su obsequio, y a demas contribuirá al tesoro de la Junta con la cantidad de treinta Reales vellon, y de otro modo no era Admitido.
 4º -- Todos los Individuos contribuirán al mismo tesoro con la cantidad de Quarenta y ocho Reales vellon anuales para los gastos que ocurran. Qual-

